

acostumbran las excursiones escolares, será un medio disciplinario muy eficaz la privación de las mismas en determinadas vacaciones.

Como privación puede considerarse también la retención después de las clases.

Advertimos que este castigo es eficaz, con tal de que se haga cumplir en el mismo salón de clase, de que el culpable sea vigilado convenientemente y de preferencia por el maestro, de que el tiempo de retención no exceda en ningún caso de una hora.

No debe hacerse cumplir al medio día, sino en la tarde; según la naturaleza de la falta y la índole del castigo, se le ocupará ó no en trabajos por escrito. Lo que sí rechazamos, es el encierro, propiamente dicho, en un calabozo obscuro, para inspirar miedo y sin la vigilancia de parte del maestro.

Cuando todos los demás medios disciplinarios permitidos se hubieren agotado sin buenos resultados, podrá recurrirse á la privación de la asistencia á la escuela por determinado tiempo. Este castigo lo designaremos con el nombre de *suspensión*.

En una escuela con varios maestros, debe ser facultad exclusiva del Director aplicar este castigo, á moción del profesor respectivo. Tan pronto como se imponga, debe darse aviso *por escrito* al padre ó tutor del culpable, así como á la autoridad de que dependa la escuela.

El tiempo de suspensión no deberá bajar, en la primera vez, de 2 días ni exceder de 15.

Este castigo es muy duro, porque perjudica directamente al niño, lo priva de los medios para su instrucción y perfeccionamiento. Por consiguiente, debe meditarse mucho antes de aplicarlo.

Por otra parte, suele ser muy eficaz, porque consti-

tuye un llamamiento serio á la casa paterna, para que interponga toda su influencia á fin de reprimir la mala conducta del niño respectivo.

La suspensión envuelve tácitamente la advertencia de que el alumno corre peligro de ser expulsado si no se corrige, y de suponerse que ningún padre de familia podrá permanecer indiferente en tales circunstancias.

Este castigo viene á formar un intermedio entre las penas relativamente leves de que hasta ahora hemos hablado y la muy grave de la *expulsión*.

En las partes en que se conserva el castigo corporal propiamente dicho, éste puede constituir un grado intermedio entre la simple *reprensión*, *privación del recreo*, *detención*, por una parte, y la *expulsión* por otra. Pero donde se halla abolida la pena corporal no queda para la graduación antes dicha de los castigos, más remedio que recurrir á la suspensión.

El castigo más grave de la categoría que nos ocupa es la expulsión de la escuela.

Del mismo modo que pedimos cierta igualdad del *nivel intelectual* para todos los niños que componen determinada sección, la pedimos igualmente con respecto al *nivel moral*, y así como el idiota, propiamente dicho, no cabe en la escuela pública, deben separarse también las naturalezas inferiores desde el punto de vista moral, todas aquellas que sea imposible reducir al orden y á la disciplina por los medios ordinarios de que hemos tratado.

No puede, ni debe permitirse, que tales naturalezas contagien á los demás niños y que impidan, por consiguiente, los altos fines que se proponen la enseñanza y la disciplina.

Para estos seres inferiores se necesitan *escuelas de*

corrección, con medios disciplinarios especiales, apropiados á las condiciones inferiores de tales seres. Estas vienen á constituir en el campo pedagógico lo que son las penitenciarías en el *orden moral*. De desearse sería que hubiera, cuando menos, un establecimiento de esta clase en cada Entidad Federativa, y que en él se consignaran, por las autoridades políticas, los niños expulsados que no hayan cumplido aún con el precepto de la enseñanza obligatoria.

En vista de la gravedad de tal castigo, debe quedar reservada su aplicación, por lo general, á las autoridades escolares, ó en su defecto, á las autoridades políticas superiores, siempre á propuesta del Director respectivo.

III. *Los trabajos extraordinarios*.—Estos trabajos constituyen, por decirlo así, la antítesis de la categoría anterior, porque en vez de quitar una cosa agradable, consiste en añadir otra desagradable.

Cuando un niño escribe determinada palabra en distintas ocasiones con mala ortografía, parece natural obligarlo á que copie dicha palabra 10 ó 20 veces tal como debe escribirse, y aun puede duplicarse este número en caso de reincidencia. Sin embargo, debe evitarse la exageración que consistiría, v. gr., en pedir la repetición 500 ó 1,000 veces.

Si un trabajo por escrito resulta mal hecho, parece lógico exigir que se reponga, imponiéndose esta obligación al culpable para que la cumpla en su casa ó en la misma escuela. En este último caso, se combina la pena con el castigo de detención.

Rechazamos el castigo que aplican en algunas partes, y que consiste en penar cualquiera falta, exigiendo al culpable que aprenda de memoria determinada página en prosa ó en verso.

El imponer trabajos suplementarios, implica cuidar-

se mucho de que no sean excesivos; de lo contrario sólo servirán para matar en el niño todo amor al estudio, hasta llegar á inspirarle odio verdadero por la escuela.

IV. *Castigos que obran sobre el sentimiento de la vergüenza*.—Algunos castigos de esta categoría, tales como posturas humillantes ó en aislamiento mortificante, suelen ser eficaces la primera vez, pero pierden todo su prestigio cuando se repiten y aun llegan á dar resultados contrarios á los que se buscan. Los niños pierden á menudo el sentimiento de la vergüenza, el alumno que ha sido colocado de pie, al frente de la clase, aprovecha el momento en que no lo vigila el maestro para divertir á sus compañeros á costa de la disciplina. Personas que pasaron por el tiempo en que se usaba el castigo de las *orejas de burro*, aseguran que algunos niños consideraban como un verdadero honor ponérselas.

Sería preferible no usar esta clase de castigos y deberían proscribirse de una manera enérgica los siguientes: cuadro negro, poner á los niños de rodillas en el suelo ó sobre filos de madera, colgarles letreros.

V. *La pena corporal, propiamente dicha*.—Se ha llamado este castigo el primero y el último de los medios disciplinarios. El primero, en vista de la edad de los que lo reciben,* y el último, para indicar que no debe usarse, sino cuando todos los demás se hayan agotado infructuosamente.

Este castigo es, generalmente, eficaz, y esto precisamente nos explica el por qué se ha usado tanto de él en otros tiempos, ya en el hogar, ya en la escuela.

Se conserva aún en otros países, pero entre nosotros su uso está prohibido en las escuelas. Los padres de familia sólo deberán usarlo con muchísima modera-

ción, limitándolo á niños pequeños que no se impresionan aún con aquellos que hablan á la razón y á la sensibilidad moral, pues sólo éstos son los que necesitan para su corrección.

Reasumiendo cuanto se ha dicho sobre los castigos, deben observarse en sus aplicaciones las siguientes reglas:

1ª Cuando no pueden aplicarse las consecuencias naturales, debe establecerse, hasta donde sea posible, entre la falta cometida y el castigo, una relación artificial de causalidad.

2ª Se debe obrar con la mayor eficacia, justicia é imparcialidad, y nunca proceder á imponer un castigo sin que ya haya precedido una amonestación, y sin que el maestro esté perfectamente convencido de que determinado alumno cometió la falta, de que lo hizo á sabiendas y aun con premeditación.

3ª El principio psicológico debe atenderse en la disciplina, lo mismo que en la enseñanza. El castigo debe adoptarse no sólo al aspecto exterior de la falta cometida, sino también á las causas internas que la motivaron y hasta á las consecuencias que con toda probabilidad producirá en el niño culpable.

Algunos han creído que basta la formación de un reglamento en que se encuentren clasificados los castigos y faltas para que el maestro aplique las disposiciones relativas al pie de la letra, como el Juez aplica el Código Penal. Esto es desconocer completamente la misión del educador. ¿Se conforma acaso el médico concienzudo en encontrar el nombre de la enfermedad y prescribir para ella lo que indica tal ó cual tratado de Terapéutica? ¿No está en su deber, por el contrario, investigar las causas del mal para acumular en ellas los remedios?

No se puede, no se debe tachar al maestro de *parcial* cuando castiga á voces una falta de *modo distinto*, en diversos alumnos.

4º La eficacia de todos los castigos está en razón inversa de su uso. Mientras con más frecuencia se use de determinada pena, su prestigio y su eficacia disminuirán. Algunos castigos son de mayor efecto mientras no se aplican, mientras el niño sólo los vé como una amenaza. Así se observa con la pena corporal: es de más efecto cuando el padre enseña únicamente la *cuarta* al hijo, que cuando le azota de veras.

5º En la aplicación de los castigos, tanto los padres como los maestros, deben abstenerse de ser inhumanos. Por ningún motivo deben dejarse dominar por la ira. Con gran razón dice Bain á este respecto:

“Cuando el maestro se encoleriza, por más que su cólera sea disculpable, ella será una verdadera victoria para los malos discípulos, aunque les inspire un temor momentáneo.”

Un profesor que se deja llevar por sus arrebatos cólericos, no puede poner de acuerdo sus actos con sus palabras. La indignación contenida es una arma poderosa, pero sería una prueba de debilidad amenazar cuando se sabe que no se pueden realizar las amenazas; nada más perjudicial para la autoridad del maestro, que jactarse demasiado: esto constituye un medio infalible para caer en ridículo.